

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

RECURSO DE REVISIÓN: 0029/2020.

**EXPEDIENTE: 0307/2016 CUARTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

**PONENTE: MAGISTRADO PAULO JOSÉ LUIS
TAPIA PALACIOS.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 29 VEINTINUEVE DE
SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0029/2020**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, apoderado legal de *********, en contra de la parte relativa del acuerdo de fecha 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia en el expediente de nulidad 0307/2016. En tal virtud, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicable al caso, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos: - - - - -

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la parte relativa del acuerdo dictado el 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, *********, interpuso en su contra recurso de revisión. - - - - -

SEGUNDO. El acuerdo recurrido es del tenor literal siguiente:- - -

*“...Se recibió en la Oficialía de Partes Común de Primera Instancia y en la Oficialía de Partes de Términos de Primera y Segunda Instancia de este Tribunal, los días 05 cinco de septiembre y 08 ocho de noviembre del año en curso, el escrito de la **parte actora** y el oficio número **SEMOVI/DJ/DCAA/2042/2019**, suscrito por el **Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca**; mismos que se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.- - - - -*

Por correcta secuela procesal, se provee en los siguientes términos. -

*En relación al oficio número **SEMOVI/DJ/DCAA/2042/2019**, suscrito por el **director Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se le tiene informando que dio cumplimiento*



a la sentencia de mérito oficio **SEVITRA/DJ/DCAA/2042/2019**, suscrito por el **Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se le tiene informando que dio cumplimiento a la sentencia de mérito mediante oficio **SEVITRA/DJ/DCAA/3051/2017** de fecha 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

Visto el contenido anterior y el estado procesal que guardan los autos, se advierte que el oficio mencionado anteriormente, obra a foja ciento noventa y tres del expediente principal de rubro ya indicado, en el que se advierte lo siguiente: "...se declara la nulidad del contenido en el memorándum SEVITRA/DC/DAYAC/117/2014 de cuatro de julio de dos mil catorce, emitido por la entonces Directora de Concesiones, y se procede a dar contestación a los escritos del ciudadano ***** de fechas veintiséis de septiembre de dos mil trece, dieciocho de febrero de dos mil catorce y veintiséis de febrero de dos mil catorce, recibidos el veintisiete de septiembre de dos mil trece, diecinueve y veintiséis de febrero ambos de dos mil catorce...".-

Por tanto, y del párrafo transcrito anteriormente, esta Sala Unitaria **declara como total y definitivamente concluido el presente asunto, ordenándose dar de baja del libro de control de expedientes de esta Sala Unitaria, y en consecuencia su archivo,** mediante oficio que se gire a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remítase el presente asunto al Archivo General de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 94, 96 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, aprobado. -----

En cuanto al escrito de **la parte actora**, se le tienen por hechas sus manifestaciones, toda vez que no ha lugar a lo que manifiesta, en los términos mencionados en las líneas que anteceden.-----

(...)

..."

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo segundo, 2 párrafos primero y cuarto, 4 fracción VIII, 23, 24 fracción I, 25 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 07 siete de noviembre de 2019 dos mil

diecinueve; así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio natural; toda vez que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la parte relativa del acuerdo dictado el 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio de nulidad **0307/2016**.- - - - -

SEGUNDO. El agravio hecho valer se encuentran expuesto en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlo, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 58/2010 de número de registro 164618 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, materia común, de rubro y texto siguientes: - - - - -



“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los **principios** de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

TERCERO. El recurrente alega que le causa agravio el acuerdo de fecha 2 dos de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, dictado por el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en virtud de que en dicho auto se declara como total y definitivamente concluido el expediente 0307/2016.- - - - -

Arguye el recurrente que lo acordado en el proveído impugnado resulta infundado y falto de motivación, ya que si bien es cierto en autos consta que mediante oficio SEVITRA/DJ/DCAA/3051/2017, de fecha 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la autoridad demandada dice haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, también no es menos cierto que mediante auto de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se advirtió que no se había dado cumplimiento a la sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se le requirió nuevamente a la autoridad demandada para que dentro del plazo de veinticuatro horas diera cumplimiento a la citada sentencia en los términos siguientes: *“a) deje sin efectos el memorándum SEVITRA/DC/DAYAV/117/2014 de fecha cuatro de julio de dos mil catorce; b) emita otro acto en el cual de manera fundada y motivada, dé contestación a todas y cada una de las peticiones formuladas por el actor en sus escritos de fechas 27 veintisiete de septiembre de 2013 dos mil trece, 19 diecinueve y 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, con el apercibimiento...”*; sin embargo, dice el recurrente que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo antes citado; es decir, no ha dejado sin efecto alguno el memorándum antes referido y mucho menos se ha dado respuesta a los escritos que se mencionan con antelación; en consecuencia, al no existir constancia alguna de que se hubiese cumplido la sentencia dictada en el presente juicio, así como haber acompañado las pruebas de tal hecho, no se puede tener por acreditado el cumplimiento como lo aduce la autoridad que dictó el auto impugnado.-----

Concluye su manifestación diciendo que con lo expuesto y las constancias existentes en autos queda de manifiesto que la autoridad demandada no dio cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, por lo que resultan inaplicables los artículos 93, 94, 96 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; por lo contrario se debe revocar el auto impugnado y dictar un nuevo auto en el que se ordene a la autoridad demandada dar cumplimiento a la sentencia pronunciada en el presente juicio en los términos precisados en la misma.-----

Esta Sala Superior estima que lo manifestado por el recurrente **carece de razón**, por las razones siguientes: -----

Del análisis a las constancias del expediente original a las que por tratarse de actuaciones judiciales, tiene pleno valor probatorio conforme lo previsto por el artículo 173 fracción I¹ de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio natural, se advierte lo siguiente: - - - - -

1. Mediante resolución administrativa de fecha 30 treinta de agosto del año 2011 dos mil once, dictada por el entonces Coordinador General de Transporte en el Estado de Oaxaca, se aprobó la cesión de derechos de la concesión contenida en el acuerdo ***** a favor de *****.
2. Mediante sentencia de fecha **22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, señaló en su considerando quinto y resolutivos cuarto, quinto y sexto², lo siguiente:

(...)

*“...**QUINTO.** El fondo del asunto consiste es (sic) determinar si las peticiones de la parte actora hechas en sus escritos ya señalados, le fueron dadas las respuestas por la autoridad demandada en el contenido del memorándum número SEVITRA/DC/DAYAV/117/2014, de 04 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce.- - - - -*

*Como ya se dijo, al haber señalado la parte actora domicilio para oír y recibir notificaciones, la casa ubicada en el número ***** de la avenida ***** en ***** , Oaxaca, es ahí donde la autoridad demandada debió notificar debidamente el contenido en el memorándum número SEVITRA/DC/DAYAV/117/2014, de 04 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce, y como no lo hizo, así, **SE DECLARA LA NULIDAD del contenido en el memorándum número SEVITRA/DC/DAYAV/117/2014, de 04 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce, PARA EL EFECTO de que la autoridad demandada Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, dicte otro acuerdo debidamente fundado y motivado en el que dé contestación a todas y cada una de las peticiones formuladas por la parte actora, en sus escritos de 27 veintisiete de septiembre de 2013 dos mil***

¹ “**ARTÍCULO 173.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, y
...”

² Visible en foja 125 del expediente del juicio de nulidad 0307/2016.



trece, 19 diecinueve y 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce. –Lo resaltado y subrayado es propio-.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 177 fracción I, II y III, y 179, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; -----

R E S U E L V E:

(...)

CUARTO. Se declara **LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la notificación hecha por estrados del 07 siete de julio de 2014 dos mil catorce, a la parte actora por el actuario adscrito a la autoridad demandada como quedó precisado en el considerando cuarto de esta sentencia. -----

QUINTO. SE CONFIGURÓ LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA solicitada por la parte actora, como quedó precisado en el considerando cuarto de esta resolución. -----

SEXTO. En consecuencia **SE DECLARA NULIDAD** del contenido en el memorándum número SEVITRA/DC/DAYAV/117/2014, de 04 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce, **PARA EL EFECTO** de que la autoridad demandada Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, dicte otro acuerdo debidamente fundado y motivado y notifique al actor en su domicilio, como quedó precisado en el considerando quinto de esta sentencia. -----
...”

(...)

3. Mediante proveído de fecha **18 dieciocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**³, se dio cuenta del oficio número **SEVITRA/DJ/DCAA/1356(sic)/2017**⁴, suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte; del estudio de dicha documental se tuvo por **no** cumplida la sentencia; por tanto, se le requirió a la autoridad demandada para que en el término de tres días hábiles informe del cumplimiento dado al fallo emitido y de la misma manera se le solicitó copias certificadas de tal cumplimiento.-----
4. A través del oficio número **SEVITRA/DJ/DCAA/3051/2017** de fecha **15 quince de noviembre del año 2017 dos mil**

³ Visible en fojas 184 y 185 del expediente del juicio de nulidad 0307/2016.

⁴ Visible en foja 166 del expediente del juicio de nulidad 0307/2016.

diecisiete ⁵, la Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte, **informó** del cumplimiento dado a la sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; a dicho informe adjuntó copias certificadas de: **a).**- acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, cuyo contenido declara la nulidad del memorándum SEVITRA/DC/DAYAV/117/2014, que autorizaba el reemplacamiento de la unidad de motor para continuar prestando el servicio de taxi, concerniente a la concesión 14395; además, se da contestación a las peticiones formuladas por la parte actora, y con el mismo instruye notificar de manera personal al actor; **b).**- memorándum: SEVITRA/DJ/DAJDH/335/2014, de fecha 1 uno de septiembre de 2014 dos mil catorce, y, **C).**- diligencia de notificación personal de fecha 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.- - - - -



5. Mediante acuerdo de fecha **29 veintinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho** ⁶, se le tuvo a la autoridad demandada informando del cumplimiento (*oficio SEVITRA/DJ/DCAA/3051/2017*) que dice dio a la sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; sin embargo, del análisis a las documentales exhibidas, la Sala de Primera Instancia determinó lo siguiente: - - - - -

*“... Por lo tanto, esta Sala Unitaria, **se reserva** el derecho a resolver sí se cumplió o no con la ejecutoria de la sentencia dictada en el presente juicio, hasta en tanto la **autoridad demandada**, cumpla con la prevención señalada en líneas que anteceden...”*

6. Mediante proveído de fecha **17 diecisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve** ⁷, la Sala de Primera Instancia señaló en la parte que interesa, lo siguiente: - - - -
*“...Por lo que ante tales circunstancias **se requiere a la autoridad demandada Secretaria de Movilidad del Estado** para que dentro del término de **veinticuatro horas** dé cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, es decir: **a)** deje sin efectos el memorándum*

⁵ Visible en fojas 193 a la 197 del expediente del juicio de nulidad 0307/2016.

⁶ Visible en fojas 205 y 206 del expediente del juicio de nulidad 0307/2016.

⁷ Visible en reverso de la foja 265 del expediente del juicio de nulidad 0307/2016.

número SEVITRA/DC/DAYAV/117/2014 de 04 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce; **b)** emita otro acto en el cual de manera fundada y motivada, dé contestación a todas y cada una de las peticiones formuladas por el actor en sus escritos de 27 veintisiete de septiembre de 2013 dos mil trece, 19 diecinueve y 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, con el **apercibimiento** que para el caso de omisión, se requerirá el cumplimiento por conducto de su **superior jerárquico**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 183 y 184 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente...” -----

7. Por lo anterior, mediante oficio de número **SEVITRA/DJ/DCAA/2042/2019** ⁸ de fecha **8 ocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte, informó que a través de su similar SEVITRA/DJ/DCAA/3051/2017, se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, pero que a la fecha no se había acordado al respecto.-----

Todo lo anterior dio como resultado que a través del **acuerdo aquí impugnado**, se tuviera por cumplida la sentencia antes aludida.-----

Corresponde a esta Sala Superior, adminicular cada uno de los puntos antes descritos y realizar su análisis atendiendo el agravio del recurrente; por tanto, se tiene que el resolutor de primera instancia al emitir el acuerdo aquí impugnado, consideró que la sentencia de mérito fue cumplida, pues del estado procesal que guardan los autos advirtió que el oficio de número **SEVITRA/DJ/DCAA/3051/2017**, de fecha 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, obra en el expediente.-----

De ahí que, de las constancias procesales que obran en el expediente original, a las que por tratarse de actuaciones judiciales, tienen pleno valor probatorio conforme lo previsto por el artículo 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se tiene que efectivamente las documentales probatorias antes citadas se encuentran glosadas a fojas 193, 194, 195, 196 y 197; mismas que consisten en el oficio de número **SEVITRA/DJ/DCAA/3051/2017** y sus anexos siguientes: **1.-** acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de

⁸ Visible en foja 270 del expediente del juicio de nulidad 0307/2016.

2017 dos mil diecisiete; 2.- memorándum: SEVITRA/DJ/DAJDH/335/2014, de fecha 1 uno de septiembre de 2014 dos mil catorce y, 3.- diligencia de notificación personal de fecha 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete; para ilustrar mejor lo antes descrito, se transcriben las probanzas: - - - - -

“ ...

SECCIÓN: DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO: SEVITRA/DJ/DCAA/3051/2017.
ACTOR: *****
EXPEDIENTE: 0307/2016 ANTERIOR 157/2014.
ASUNTO: SE CUMPLE SENTENCIA.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, 15 de noviembre de 2017.

MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE
CUENTAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

Licenciada Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado, con las facultades que me otorga la fracción V del artículo 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte publicado el seis de marzo del dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 117 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el acuerdo delegatorio sin número de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual, el Secretario de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Oaxaca, delega facultades al Titular de la Dirección Jurídica de esta misma dependencia, promoviendo por en representación legal Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado, ante Usted respetuosamente expongo:

En cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio TCAC/4SU/3307/2017 de ocho de noviembre de dos mil diecisiete y recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría de Vialidad y Transporte el trece de noviembre del presente año, signado por el Licenciado José Mario Velázquez Pérez, Actuario Adscrito a la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, deducido del juicio al rubro indicado, promovido por ***** apoderado legal de ***** , remito a Usted copia certificada del acuerdo de quince de noviembre de dos mil diecisiete, de la respectiva diligencia de notificación, y del memorándum SEVITRA/DJ/DAJDH/335/2014 de uno de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, atentamente solicito:

PRIMERO: Se tenga a esta autoridad cumpliendo con la sentencia de mérito.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DIRECTORA JURÍDICA

(Firma y sello ilegible)

LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO

En efecto, con el oficio antes transcrito la autoridad demandada hace del conocimiento al Magistrado de Primera Instancia que ha cumplido con lo resuelto en la sentencia de fecha 2 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis; y de la misma manera, remite las documentales que prueban su dicho. - - - - -

Se reproduce acuerdo:

“...San Antonio de la Cal, Oaxaca, quince de noviembre de dos mil diecisiete.

En estricto cumplimiento a la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, en el juicio 307/2016 antes 157/2014; y en atención a las consideraciones plasmadas en el cuerpo del citado fallo, **se declara la nulidad del contenido en el memorándum SEVITRA/DC/DAYAV/117/2014 de cuatro de julio de dos mil catorce, emitido por la entonces Directora de Concesiones,** y se procede a dar contestación a los escritos del ciudadano ***** de fechas veintiséis de septiembre de dos mil trece, dieciocho de febrero de dos mil catorce y veintiséis de febrero dos mil catorce, recibidos el veintisiete de septiembre de dos mil trece, diecinueve y veintiséis de febrero ambos de dos mil catorce, en el Departamento de Recepción y Trámites de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, en los siguientes términos: **-Lo resaltado y subrayado es propio-**.

PRIMERO. Esta autoridad resulta ser **competente** para dar contestación a sus escritos de referencia, en virtud de que su petición tiene relación con asuntos en materia del transporte, del cual esta Secretaría tiene atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 13 de la Ley de Transporte en el Estado; 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Transporte en el Estado; 2, 9 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, este último por el que faculta a esta autoridad a representar legalmente a la Secretaría, a su titular y a los titulares de las áreas administrativas que la integran, ante cualquier autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO. En cuanto a sus peticiones, se le hace saber que mediante oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/335/2014, de 01 de septiembre de 2014, se solicitó a la entonces Directora de Concesiones dejara sin

efectos la resolución de fecha treinta de julio de dos mil trece, que a su vez dejó sin efectos la resolución de treinta de agosto de dos mil once, emitida por el entonces Coordinador General de Transporte en el Estado, a través de la cual fue aprobada la cesión de derechos contenida en el acuerdo 14395, a favor de la C. *****. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de amparo de fecha de treinta de abril de dos mil catorce, por el Juez Cuarto de Distrito dentro del juicio de amparo 1532/2013 Sección II Mesa II-B, en tanto se dictará resolución en el expediente de revocación y se **abstuviera de realizar cualquier trámite relacionado con la concesión con número 14395 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil cuatro.** -Lo resaltado y subrayado es propio-.

TERCERO. Esta autoridad queda enterada que autoriza al señor ***** para realizar trámites en su representación, siempre y cuando, en su momento acredite tener la personería para tal efecto.

CUARTO. En lo que refiere a la detención de la unidad de motor que menciona, se le hace saber que no es posible acordar favorablemente en virtud, de que es un acto de molestia del cual hasta este momento no se encuentra justificado, ello sin perjuicio de que esta autoridad pueda en algún momento aplicar lo procedente conforme a las facultades establecidas en la Ley de Transporte y su Reglamento.

QUINTO. Notifíquese al C. ***** en el domicilio ubicado en Avenida *****, número *****, *****, Oaxaca de Juárez (sic), Oaxaca; y remítanse constancias a la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIRECTORA JURÍDICA

(Firma y sello ilegible)

LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO.

...”

De acuerdo a lo antes transcrito se observa que en el primer párrafo y punto **SEGUNDO**, la autoridad administrativa demandada declaró la nulidad del contenido del memorándum de número **SEVITRA/DC/DAYAV/117/2014**, de fecha 4 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, emitido por la entonces Directora de Concesiones, y cuyo contenido autorizaba el reemplazamiento de la unidad de motor para continuar prestando el servicio de taxi, concerniente a la concesión



14395; nulidad que se comprueba con el similar de número SEVITRA/DJ/DAJDH/335/2014; con lo anterior se dio puntual contestación al escrito de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce⁹, suscrito por *****, parte actora en el juicio.- - - - -

Lo anterior se razona con la siguiente reproducción del memorándum: - - - - -

“ ...

DIRECCIÓN JURÍDICA.

MEMORANDUM: SEVITRA/DJ/DAJDH/335/2014

ASUNTO: Se solicita informe.

San Antonio de la Cal, Centro, Oax., 01 de septiembre de 2014.

CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN TEJEDA RODRÍGUEZ

DIRECTORA DE CONCESIONES.

EDIFICIO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de junio de do mil catorce, dictado en el expediente número 02/2014 relativo al recurso de revocación de la resolución de fecha 30 de agosto de 2011, emitida por el entonces Coordinador General de Transporte en el Estado de Oaxaca, a través de la cual fue aprobada la cesión de derechos de concesión contenida en el acuerdo 14395, a favor de la C. *****, por lo que con la finalidad de contar con elementos suficientes me permito solicitarle respetuosamente los siguientes puntos:

- Deje sin efecto la resolución de fecha 30 de julio del año 2013, que dejó sin efecto la resolución de fecha 30 de agosto de 2011, emitida por el entonces Coordinador General de Transporte en el Estado, a través de la cual fue aprobada la cesión de derechos contenida en el acuerdo *****, a favor de la C *****. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de amparo de fecha 30 de abril de 2014, por el Juez Cuarto de Distrito dentro del juicio de amparo 1532/2013 Sección II Mesa II-B, en tanto se dicte resolución en el expediente de revocación.
- Se abstenga de realizar cualquier trámite relacionado con la concesión con número de acuerdo 14395 de fecha 18 de agosto del año 2004, hasta en tanto se dicte resolución definitiva.
- Informe el estado actual que guarda el acuerdo de concesión ***** de fecha 18 de agosto de 2004.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

(Firma y sello ilegible)

LIC. CASIMIRO CARBAJAL DÍAZ.

EL DIRECTOR JURÍDICO

⁹ Visible en fojas 18 y 19 del expediente del juicio de nulidad 0307/2016.

...”

Del punto **TERCERO** del acuerdo antes transcrito, se advierte que la autoridad demandada tuvo a *****, acreditado para realizar trámites en representación de *****, previo garantizar la personería para tal efecto; de ahí que, la autoridad demandada dio respuesta al escrito de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2013 dos mil trece¹⁰, suscrito por el actor en el presente juicio de nulidad. - - - - -

Por lo que concierne al punto **CUARTO** del acuerdo en comento, se tiene que la autoridad demandada hace del conocimiento a *****, apoderado legal de *****, que no es posible acordar favorable la petición de detención del vehículo que refiere; lo anterior en virtud de que es un acto de molestia del cual hasta ese momento no se encuentra justificado. - - - -

Respecto del punto **QUINTO** del acuerdo en estudio, se observa que éste ordena notificar a *****, en el domicilio ubicado en Avenida *****, número *****, *****, Oaxaca; a continuación, se reproduce la diligencia de notificación personal efectuada el día 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete:

*“...**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN:** En el municipio de *****
Oaxaca, a diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, siendo las diez horas con diez minutos, en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, dictado por la Licenciada Judith Ramos Santiago, Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, me constituí con las formalidades de ley en busca del domicilio Avenida *****, número *****, *****, Oaxaca, en busca de la persona de nombre *****, con el objeto de notificarle el acuerdo citado con anterioridad, por lo que una vez constituido me encuentro ubicado en la avenida denominada ***** en el inmueble marcado con el número ***** toda vez del citado domicilio me encuentro ubicado ya que así me lo indica una placa metálica de color negro que mide aproximadamente cuarenta centímetros de largo por treinta centímetros de ancho y dentro de la mencionada placa se aprecia la leyenda ***** en letras de color blanco, el cual se encuentra sobre un inmueble que cuenta con un portón de color ***** que mide aproximadamente cuatro metros de largo por tres metros de altura inmueble que es utilizado como casa habitación de un solo*

¹⁰ Visible en foja 16 del expediente del juicio de nulidad 0307/2016.

piso _____; acto seguido y toda vez que el domicilio se encuentra, cerrado procedí a tocar en formar reiterada e insistente, en donde a mi llamado acudió una persona del sexo masculino, de nombre *********, quien se identifica Credencial elector Instituto Federal Electoral *********, y por ser la persona buscada, por lo que con fundamento en el artículo 24 y 25 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; le hago sabedor el motivo de mi visita, y procedo a notificarle el acuerdo de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, dictado en cumplimiento a la sentencia de veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de la Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, en el juicio 307/2016 antes 157/2014; por lo que le hago de conocimiento, en cuanto a sus peticiones, se le hace saber que mediante oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/334/2014, de fecha primero de septiembre del dos mil catorce, se solicitó a la entonces Directora de Concesiones dejara sin efectos la resolución de fecha treinta de julio del dos mil trece, que a su vez dejo sin efecto la resolución de fecha treinta de agosto del dos mil once, emitida por el entonces Coordinador general de Transporte en el Estado, a través de la cual fue aprobada la cesión de derechos contenida en el acuerdo 14395, a favor de la ciudadana *********, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de amparo de fecha treinta de abril del dos mil catorce, por el juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo 1532/2013 Sección II, Mesa II-B, en tanto se dictara resolución en el expediente de revocación y se abstuviera de realizar cualquier trámite relacionado con la concesión con número ********* de fecha dieciocho de agosto del dos mil cuatro, así mismo le hago saber que esta autoridad queda enterada que autoriza al Señor ********* para realizar trámites en su representación, siempre cuando, en su momento acredite tener la personería para tal efecto en lo que refiere a la detención de la unidad de motor que menciona, se le hace saber que no es posible acordar favorablemente en virtud, de que es un acto de molestia del cual hasta este momento no se encuentra justificado, ello en perjuicio de que esta autoridad pueda en algún momento aplicar lo procedente, conforme a las facultades establecidas en la Ley de Transporte y su Reglamento; quien de enterado (a) del presente si firma por ser su voluntad, por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia a estas las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa. CONSTE. -----

LIC. DAVID MARTINEZ MARTINEZ.

(Firma y sello ilegible)

**NOTIFICADOR HABILITADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.**

—————→ (Nombre y firma ilegible de *********)

...”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que fue efectivo el cumplimiento ordenado en el considerando quinto y resolutive sexto de la sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal.- - - - -

Por las consideraciones antes expuestas, y dado que el agravio formulado por el recurrente se advierte que es **INFUNDADO**; lo procedente es **CONFIRMAR** el acuerdo recurrido, por las razones antes expuestas por esta Sala Superior; y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio natural, se:- - - - -

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo de fecha 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente 0307/2016 de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, por las razones expuestas en el considerando que antecede.- - - - -

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.- - - - -

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior, Manuel Velasco Alcántara, Abraham Santiago Soriano, Raúl Palomares Palomino, Gloria del Carmen Camacho Meza y Paulo José Luis Tapia Palacios (**ponente**), quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe. - - - - -

LA PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 0029/2020

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA
PRESIDENTE



MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO SORIANO

MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO

MAGISTRADA GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA

MAGISTRADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS

LIC. JUAN EDY GARCÍA CORONADO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS